



**PUCALLPA**  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CORONEL PORTILLO

Job 07E  
1

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 110 -2022-MPCP**

Pucallpa, 08 MAR. 2022

**VISTO:**

El Expediente Externo N° 00703-2022, con todos los recaudos que le acompañan, mediante el cual se solicita la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Calleria – Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" – CUI 2388010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14-09-2021 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2021-MPCP, entre esta Entidad Edil y la Empresa Diseño y Construcciones Argos EIRL, para que este último se encargue de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Calleria – Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" – CUI 2388010, por la suma de 1'120,737.63 (Un Millón Ciento Veinte Mil Setecientos Treinta y Siete con 63/100 Soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 547-2021-MPCP de fecha 30-12-2021, se Aprobó la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2021-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE PAUL HARRIS, A.H. 9 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CALLERÍA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – CUI 2388010, siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 la suma de S/ 117,990.51 (Ciento Diecisiete Mil Novecientos Noventa con 51/100 Soles) y el Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende a la suma de -S/ 40,269.60 (Cuarenta Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 60/100 Soles), resultando un presupuesto neto del Adicional de Obra N° 01 la suma de S/ 77,720.91 (Setenta y Siete Mil Setecientos Veinte con 91/100 Soles), el cual representa una incidencia total de 6.93% del monto del contrato original;

Que, el Residente y Supervisor de Obra realizaron las siguientes anotaciones en el Cuaderno de Obra:

**Asiento N° 163 de fecha 20-12-2021 del el Residente de Obra:**

Mediante CARTA N° 036-2021-DISEÑO Y CONST.ARGOS-P.P.H de fecha 20-12-2021 el Contratista expresa que la ejecución de la construcción de una sistema y tanque elevado, para el abastecimiento de agua a los servicios higiénicos y parque, son prestaciones adicionales contemplados en el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. \* Así mismo, indica que la estructura metálica y cobertura de las tribunas tienen que ser reforzadas y reemplazadas respectivamente por una estructura mas liviana, según lo determinado por los técnicos de la municipalidad provincial de Coronel Portillo en la inspección realizada a la obra; este resideño para a ocasionar un adicional con su respectivo deductivo vinculante".

**Asiento N° 164 de fecha 20-12-2021 del Supervisor de Obra:**

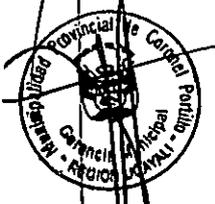
El día de hoy se remitió informe sobre el memorial s/n de los pobladores de la zona de influencia de la obra, para el pronunciamiento por parte de la Entidad, sobre la elaboración del expediente técnico del tanque elevado y sistema. Se le remitirá a la entidad sobre lo indicado de la estructura metálica del techo de tribuna, para pronunciamiento formal".

Que, con Carta N° 048-2021-SUP-MEG.CONS.SAC de fecha 21-12-2021, el representante legal de la Empresa MEGACONSULT INGENIEROS S.A.C, adjuntando el Informe de Supervisión N° 027-2021-HJSLJS, suscrito por el Jefe de Supervisión, remite a esta Entidad la Consulta realizada por el Contratista, sobre Estructura Metálica de Cobertura de Tribuna referido a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Calleria – Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" – CUI 2388010, la misma que deberá de ser absuelta por el Proyectista;

Que, en atención a la Carta N° 0720-2021-MPCP-GM-GIO, el Consultor Proyectista a través de la Carta N° 010-2021-CONSTRUCTORA RAMZAVELI E.I.R.L./PARQUE.PAUL HARRIS de fecha 28-12-2021, realiza el siguiente análisis:

**ABSOLUCIÓN A LA CONSULTA:**

- Al respecto, teniendo en cuenta lo especificado por la residencia y el pronunciamiento por la supervisión, en cuanto al peso de las correas de madera quinilla que producen deformación en la estructura metálica del techo de la tribuna y después de realizada la visita por la entidad Municipal, se considera necesario realizar el cambio de las correas de





# PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

*madera quinilla por tubo metálico de 1" x 1", de tal manera que se mejore el comportamiento estructural de la cobertura y a su vez que se pueda concluir satisfactoriamente con la ejecución de la presente partida.*

Concluyendo, que se propone realizar los cambios necesarios, con el fin de mejorar las condiciones de la presente partida y no afectar la seguridad del proyecto. Recalcando la necesidad de contar en las tribunas, con coberturas de material tipo calaminón TR-4 y a su vez un falso cielorraso protector de fibramento de 4mm, mejorando de esta manera el comportamiento de la cobertura de policarbonato, el cual es afectado por las altas temperaturas y las lluvias que afectan a este tipo de material.

Que, mediante Carta Múltiple N° 0520-2021-MPCP-GM-GIO de fecha 28-12-2021, la Gerencia de Infraestructura y Obras remite al Titular Gerente de "DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARGOS EIRL" y a la Gerente General de "MEGACONSULT INGENIEROS SAC", la Absolución de la Consulta respecto a la Estructura Metálica de la Obra: "Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - CUI 2388010;

Que, con Carta N° 067-2021-SUP-MEG-CONS.SAC recepcionado con fecha 04-01-2022, la Empresa MEGACONSULT INGENIEROS S.A.C, remite a la Entidad el Informe de Supervisión N° 034-2021-HJL/JS, a través del cual el Jefe de Supervisión, manifiesta que luego de las consultas realizadas por el contratista y la supervisión, y absueltas por el Proyectista, se evidencia la presencia de deficiencias en el expediente técnico original, por lo que las modificaciones planteadas y aprobadas por el Proyectista y la Entidad, conllevan a la elaboración de un Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra Vinculante N° 02, por lo que se refleja la necesidad de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra Vinculante, para lograr los objetivos y metas del proyecto original;

Que, a través de la Carta N° 02-2022-DISEÑO Y CONT.ARGOS-P.P.H recepcionado con fecha 06-01-2022, presenta a la empresa Megaconsult Ingenieros S.A.C, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra Vinculante N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2021-MPCP, de la Obra: "Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - CUI 2388010, señalando que el presupuesto del Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 70,685.86 (Setenta Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 86/100 Soles) equivalente al 6.307% del monto del contrato y el Presupuesto del Deductivo de Obra Vinculante N° 02, asciende a la suma de -S/ 43,190.18 (Cuarenta y Tres Mil Ciento Noventa con 18/100 Soles), equivalente al -3.853728% del monto del contrato, resultando un presupuesto neto del Adicional de Obra N° 02 la suma de S/ 27,495.68 (Veintisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 68/100 Soles), equivalente al 2.4533% del monto contratado, para su evaluación;

Que, mediante Carta N° 001-2022-SUP-MEG-CONS.SAC recepcionado con fecha 06-01-2022, la Empresa MEGACONSULT INGENIEROS S.A.C, remite a la Entidad el Informe de Supervisión N° 001-2022-HJSL/JS, suscrito por el Jefe de Supervisión, a través cual remite el Expediente Técnico del del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra Vinculante N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2021-MPCP, de la Obra: "Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - CUI 2388010, presentado por la Empresa Diseño y Construcciones Argos EIRL, manifestando que las partidas del presupuesto a excepción de la partida 02.01.01.01, 02.01.01.02 y 02.01.02.01, de la prestación adicional son partidas no contempladas en el expediente técnico original, siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 02 la suma de S/ 70,685.86 (Setenta Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 86/100 Soles) y respecto al Deductivo Vinculante de Obra N° 02, manifiesta que absolviéndose la consulta respecto a la Estructura Metálica, en cuanto al peso de las correas de madera quinilla que producen deformación en la estructura metálica del techo de la tribuna, se consideró necesario realizar el cambio de las correas de madera quinilla por tubo metálico de 1" x 1", mejorándose el comportamiento estructural de la cobertura y a su vez pueda concluir satisfactoriamente con la ejecución de la partida, siendo el Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 02, la suma de -S/ 43,190.18 (Cuarenta y Tres Mil Ciento Noventa con 18/100 Soles), resultando un presupuesto neto del Adicional de Obra N° 02 la suma de S/ 27,495.68 (Veintisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 68/100 Soles);

Que, en atención al Informe N° 0058-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 10-01-2022 y al Informe N° 020-2022-MPCP-GM-GIO-SGEP de fecha 11-01-2022, el Gerente de





**PUCALLPA**  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CORONEL PORTILLO

Infraestructura y Obras remite la Carta N° 0013-2022-MPCP-GM-GIO de fecha 12-01-2022, al proyectista consultor CONSTRUCTORA RAMZAVELI E.I.R.L. para que realice su Revisión y Pronunciamento del Expediente Técnico del Adicional N° 02 y vinculante al Deductivo de Obra N° 02 de la obra: "Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - CUI 2388010;

Que, el Consultor Proyectista a través de la Carta N° 001-2022-CONSTRUCTORA RAMZAVELI E.I.R.L./PARQUE.PAUL HARRIS de fecha 20-01-2022, realiza el siguiente análisis: "Se procedió a la revisión del Presente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, evaluando todos los actuados en concordancia con el Expediente Técnico de obra, por lo cual se indica que la Propuesta Técnica planteada por el contratista está acorde a lo coordinado con el Supervisor mediante Cuaderno de Obra, el cual permitirá cumplir las metas del proyecto, siendo Procedente los trámites correspondientes para su aprobación. Por lo cual da su Opinión Favorable;

Que, mediante Informe N° 0180-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA recepcionado con fecha 24-01-2022, adjuntando el Informe N° 30-2022/GIO-SGOSLA/EAZG de fecha 21-01-2022, a Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, solicita la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2021-MPCP, de la Obra: "Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - CUI 2388010, siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 02 la suma de S/ 70,685.86 (Setenta Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 86/100 Soles) y el Presupuesto del Deductivo de Obra Vinculante N° 02, asciende a la suma de -S/ 43,190.18 (Cuarenta y Tres Mil Ciento Noventa con 18/100 Soles), resultando un presupuesto neto del Adicional de Obra N° 02 la suma de S/ 27,495.68 (Veintisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 68/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

**Metrados y Presupuesto del Adicional de Obra N° 02.**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (\$/.)	Parcial (\$/.)
01	ESTRUCTURAS				37.633.63
01.01	TRIBUNA				37.633.63
01.01.01	ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURAS				35.703.79
01.01.01.01	TIJERAL METÁLICA (REFUERZO DE TIJERAL)	und.	11.00	395.98	4.355.78
01.01.01.02	VIGUETAS METÁLICAS L= 4.80 MT.	m	204.32	117.70	24.048.46
01.01.01.03	COBERTURA CON CALAMINON TIPO TR-4	m2	124.80	58.49	7.299.55
01.01.02	VARIOS				1.929.84
01.01.02.01	IZAJE DE CORREA METÁLICA (L=6.00 M)	und.			1.929.84
02	ARQUITECTURA				16.581.64
02.01	TRIBUNA				16.531.64
02.01.01	CIELORRASOS				5.793.38
02.01.01.01	CIELORRASO DE FIBRACEMIENTO	m2	124.80	45.62	5.693.38
02.01.02	PINTURA				10.438.26
02.01.02.01	PINTURA EN CIELORRASO	m2	124.80	48.51	6.054.05
02.01.02.02	PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE EN CARPINTERIA METÁLICA (CORREA METÁLICA)	m.	204.32	23.66	4,834.21

COSTO DIRECTO 54,215.27  
 GASTOS GENERALES (15.00%) 8,132.29  
 UTILIDAD (15.38%) 8,338.30  
 PRESUPUESTO REFERENCIAL 70,685.86

**Metrados y Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 02**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (\$/.)	Parcial (\$/.)
02	ESTRUCTURAS				33,126.39
02.08	TRIBUNA				33,126.39
02.08.04	ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURAS				33,126.39
02.08.04.02	VIGUETAS METÁLICAS L= 4.80 MT.	m			19,499.48
02.08.04.03	COBERTURA TRANSLÚCIDA DE POLICARBONATO	m2			13,626.91

COSTO DIRECTO 33,126.39  
 GASTOS GENERALES (15.00%) 4,968.96  
 UTILIDAD (15.38%) 5,094.83  
 PRESUPUESTO REFERENCIAL 43,190.18



**PUCALLPA**  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CORONEL PORTILLO

- Presupuesto Contractual	: S/. 1'120,737.63
- Presupuesto Adicional N° 01	: S/. 117,990.51
- Presupuesto Deductivo N° 01	: S/. 40,269.60
- Presupuesto Adicional N° 02	: S/. 70,685.86
- Presupuesto Deductivo N° 01	: S/. 43,190.16

% Incidencia =  $\frac{\sum \text{Adicional N° 01} - \text{Deductivo de Obra N° 01} + \text{Adicional N° 02} - \text{Deductivo de Obra N° 02}}{\text{Monto del Contrato Original}}$

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{117,990.51 - 40,269.60 + 70,685.86 - 43,190.16}{1'120,737.63} \times 100$$

% Incidencia = 9.39%

% Incidencia =  $\frac{\sum \text{Adicional N° 02} - \text{Deductivo de Obra N° 02}}{\text{Monto del Contrato Original}}$

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{70,685.86 - 43,190.16}{1'120,737.63} \times 100$$

% Incidencia = 2.45%

Como se evidencia, el monto del Adicional de Obra N° 02 restando el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 ocasionará un Adicional neto por la suma de S/ 27,495.68, lo cual conllevará a la Entidad a ejecutar un gasto adicional respecto del monto contractual, con lo cual la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional estaría generando nuevo monto del monto contractual. No obstante, como toda modificación contractual, se requiere de la aprobación del Titular de la Entidad, siendo este un requisito previsto en la normativa que resulta necesario cumplir;

Que, mediante Informe N° 080-2022-MPCP-GM-GIO-PGIO de fecha 16-02-2022, el Administrador Planificador de la Gerencia de Infraestructura y Obras remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000979 con la finalidad de continuar con el trámite respectivo para su aprobación mediante Acto Resolutivo del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto: "Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - CUI 2388010;

Que, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través del Informe Legal N° 049-2022-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 22-02-2022, concluye procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2021-MPCP, de la Obra: "Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - CUI 2388010, siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 02 la suma de S/ 70,685.86 (Setenta Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 86/100 Soles) y el Presupuesto del Deductivo de Obra Vinculante N° 02, asciende a la suma de -S/ 43,190.18 (Cuarenta y Tres Mil Ciento Noventa con 18/100 Soles), resultando un presupuesto neto del Adicional de Obra N° 02 la suma de S/ 27,495.68 (Veintisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 68/100 Soles), el cual representa una incidencia porcentual de 2.45% del monto del contrato original, remitiéndose a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su respectiva revisión;

Que, el Capítulo V, numeral 1, inciso a) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, define a la Prestación Adicional de Obra como: "Prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo" y el inciso c) define al Presupuesto Adicional de obra como: valoración económica de la prestación adicional de una obra;



Que, asimismo, el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la Prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Opinión N° 208-2016/DTN de fecha 29-12-2016, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del cual se establece: "es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley. En efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato. Asimismo, el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o causas no previsibles en el expediente de obra que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, siempre que no superen el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago. Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico. Ahora bien, es importante tener en cuenta que las deficiencias a las que se hace referencia en el numeral precedente pueden advertirse tanto en el expediente técnico de la obra principal como en el expediente técnico de la prestación adicional de obra. De esta manera, cuando el expediente técnico de una prestación adicional de obra (el cual puede ser elaborado por el inspector, el supervisor, un consultor externo o la propia Entidad, pero no por el contratista ejecutor de la obra) adolezca de alguna deficiencia, corresponde anotar este hecho en el cuaderno de obra".

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, el Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un

plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;

Que, en el caso concreto se aprecia que las dependencias administrativas (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo), de acuerdo a sus funciones han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivan la procedencia del Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la obra: "Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Calleria – Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" – CUI 2388010 y han ratificado su fundamento, coligiéndose que el área técnica ha concluido en la necesidad de aprobar dicho adicional y deductivo de obra, siendo responsables por el contenido técnico de sus informes generados en el procedimiento de la prestación adicional; en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuenta con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al principio de confianza en el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Gerencia de Infraestructura y Obras y habiéndose cumplido con lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 215-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 01-03-2022, concluye aprobar la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2021-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Calleria – Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" – CUI 2388010, siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 la suma de S/ 70,685.86 (Setenta Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 86/100 Soles) y el Presupuesto del Deductivo de Obra Vinculante N° 02, asciende a la suma de –S/ 43,190.18 (Cuarenta y Tres Mil Ciento Noventa con 18/100 Soles), resultando un presupuesto neto del Adicional de Obra N° 02 la suma de S/ 27,495.68 (Veintisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 68/100 Soles), el cual representa una incidencia porcentual de 2.45% del monto del contrato original y sumados el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 aprobados, se tiene una incidencia total de 9.39% del monto contractual;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2021-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE PAUL HARRIS, A.H. 9 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CALLERÍA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – CUI 2388010, siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 02 la suma de S/ 70,685.86 (Setenta Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 86/100 Soles) y el Presupuesto del Deductivo de Obra Vinculante N° 02, asciende a la suma de –S/ 43,190.18 (Cuarenta y Tres Mil Ciento Noventa con 18/100 Soles), resultando un presupuesto neto del Adicional de Obra N° 02 la suma de S/ 27,495.68 (Veintisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 68/100 Soles), el cual representa una incidencia total de 2.45% del monto del contrato original y sumados el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 aprobados, se tiene una incidencia total de 9.39% del monto contractual, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Obras, efectúe los trámites administrativos correspondiente a fin de solicitar al Contratista (DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARGOS EIRL) la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento de forma proporcional al monto de la Prestación Adicional de Obra N° 02, conforme a lo estipulado en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA** de la emisión de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ello en atención a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM – "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS  
Alcalde Provincial

*Exp. Completo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

08 MAR 2022

REG. I EXP.

FIRMA:

HORA: 03:54 PM